



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

Nº 098 -2024-GR. APURÍMAC/GRI.

Abancay, 27 AGO. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 193 - 2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 26/08/2024, el Memorando N° 3009-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 20/08/2024, el Informe N° 855-2024-GR.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 19/08/2024, el Informe N° 408-2024-GORE.APURÍMAC/COORD.SUPER/WAG de fecha 19/08/2024, el Memorando N° 2960-2024-GRAP/13/GRI de fecha 13/08/2024, el Informe N° 2608-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 12/08/2024, la Carta N° 127-2024-GRAP/GRI/EMP/JFVM de fecha 09/08/2024; y, demás documentos que a responsabilidad fueron emitidos por los ejecutores del proyecto, y que forman parte del sustento del expediente técnico sobre ampliación de plazo materia del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, se tiene la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que resuelve: **Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, (...)** **Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y todas aquellas que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.** Asimismo, señala en sus **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. - Vigencia:** “La presente directiva entra en vigencia (...) y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva.”

Que, se tiene la Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, mediante el cual “Rectifican error material contenido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 017-2023-CG/ GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG”, quedando redactado de la siguiente manera: “8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Primera. – Vigencia: La presente directiva entra en vigencia el 1 junio de 2024 (...)”;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: “33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar /os registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”;

Que, la Directiva N° 001-2022-GR.APURÍMAC/GR “Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac”, la cual fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURÍMAC/GR, de fecha 23/12/2022, en su apartado “8.3.3.9.2. Tipos de modificaciones” estipula lo siguiente: “e) Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. (...) Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. La solicitud de ampliación de plazo es presentada por el R/O al inspector, quien emitirá la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles y lo remitirá a la UEI. La UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y lo remitirá a la Oficina de

Página 1 de 10





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Supervisión para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita su opinión favorable y lo remita a la UE. **La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para EMITIR LA RESOLUCIÓN y el registro en el Formato 08-A de la DG”;**

Que, se tiene la Resolución Gerencial Regional N° 001-2020-GR/APURIMAC/GRI de fecha 31/01/2020, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; la misma que, entre otras, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Expediente Técnico del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC”** con código SNIP N° 212745, código unifico N° 2215017, con un presupuesto total de S/. 160 772,368.43 (Ciento sesenta millones setecientos setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho con 43/100 soles), teniendo por modalidad de ejecución por Administración Indirecta - Contrata, con un plazo de ejecución del proyecto: 24 meses (730 días calendarios), contando con un total de 74 tomos (archivadores) (...);

Que, se tiene la Resolución Gerencial General Regional N°801-2022-GR.APURÍMAC/GG de fecha 29/12/2022 emitido por la Gerencia General Regional, en el cual se resuelve, entre otros, **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico sobre **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 04**, (en vías de regularización), **SIN INCREMENTO PRESUPUESTAL**, por variación en los plazos de ejecución de los Sub Proyectos, inmersos en el Proyecto de Inversión Pública denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC”**, con Código Unificado de Inversión CUI N° 2215017, con un presupuesto de S/.182 834,410.28 soles, (Ciento Ochenta y Dos Millones, Ochocientos Treinta y Cuatro Mil, Cuatrocientos Diez con 28/100 soles), (...);

Que, se tiene la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 078-2024-GR.APURÍMAC/GRI de fecha 25/07/2024**, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual resuelve, entre otros, lo siguiente: **APROBAR el Expediente Técnico sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, para el Sub Proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO- ANDAHUAYLAS – APURÍMAC” - META 002-2024**, del Proyecto de Inversión Pública matriz con Código Unificado de Inversión CUI N° 2215017; ello, por el **periodo de 132 días calendarios**, comprendidos desde el **03/04/2024 al 12/08/2024**; **recalcando que la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 12/08/2024**;

Que, de la revisión y estudio del Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 02, para el Sub Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO- ANDAHUAYLAS – APURÍMAC” - META 002-2024**, del Proyecto de Inversión Pública matriz con Código Unificado de Inversión N° 2215017; se tiene que los profesionales inmersos en el procedimiento, bajo responsabilidad y en cumplimiento irrestricto de sus funciones y atribuciones, han emitido informes técnicos que sustentan la viabilidad de la ampliación de plazo materia del presente;

Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente se tiene el **Informe N° 185-2024-GRAP/GG.GRI/YRMN- R.O de fecha 23/07/2024** emitido por el Ing. Yuri Roberto Mallma Navarro – Residente de Obra; Informe que constituye el sustento técnico de viabilidad para la Ampliación de Plazo N° 02, para el Sub Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO- ANDAHUAYLAS – APURÍMAC” - META 002-2024**; al respecto se procede a reproducir de manera textual, algunos ítems de dicho Informe; siendo estos, lo siguiente:

2.5. DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01
2.5.1 CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO – MODIFICACIONES EN FASE DE EJECUCIÓN
Imagen N°03: TIPOS DE MODIFICACIÓN

ITEM	CAUSAL	TIPO DE MODIFICACION
1	VARIACIONES EN COSTOS BIENES, SERVICIOS Y MANO DE OBRA	ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS
2	DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O CASUÍSTICAS PARTICULARES	POR MAYORES METRADOS
		PARTIDAS NUEVAS
		DEDUCTIVOS
		AMPLIACIÓN DE PLAZO
		ADICIONALES
		OBRAS NUEVAS

Fuente: Directiva N° 001 – 2022 GR. APURÍMAC /GR.

De las modificaciones en fase de ejecución de las obras, según la Directiva N° 001 – 2022 GR. APURÍMAC /GR, se da por: 1. VARIACIONES EN COSTOS BIENES, SERVICIOS Y MANO DE OBRA y 2. DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O **CASUÍSTICAS PARTICULARES**, por lo que en esta última causal se identifica el tipo de modificación por **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, esto **por causas no atribuibles a los ejecutores de la obra**, siendo el principal argumento la paralización por desabastecimiento de materiales.

La obra fue paralizada por el desabastecimiento de materiales en el mes de abril hasta el mes de mayo



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



098

2.5.2 DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

La directiva N° 001 – 2022 GR. APURÍMAC /GR, señala en ítem 8.3.3.9.2 tipos de modificaciones por causal de deficiencias en el expediente técnico y/o casuísticas particulares de ampliación de plazo, el cual a la letra dice:

(...)

e. AMPLIACIÓN DE PLAZO: Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión.

La aprobación resolutive de este tipo de modificaciones será realizada, de manera acumulada, al cierre de cada ejercicio presupuestal, en el informe de corte en caso de sustitución de profesionales o paralización de obra y cuando el avance físico ejecutado este por debajo del 5% del avance físico programado. Este tipo de modificación no requiere opinión previa del proyectista.

Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. La solicitud de ampliación de plazo es presentada por el R/O al inspector, quien emitirá la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles y lo remitirá a la UEI. La UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y lo remitirá a la Oficina de Supervisión para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita su opinión favorable y lo remita a la UEI. La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución y el registro en el Formato 08-A de la DG.

Una vez registrada la ampliación de plazo el R/O procederá a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizado con el visto bueno del inspector para su registro en el Formato 12-B de la DG.

La aprobación de la ampliación de plazo genera el reconocimiento de mayores gastos generales y de mayores gastos de supervisión, los cuales serán incluidos en el inmediato requerimiento de ampliación presupuestal.

La solicitud de la ampliación de plazo de vigencia deberá presentarse 15 días antes del vencimiento.

(...)

2.5.3 CUANTIFICACIÓN DE DÍAS PARALIZADAS

Con fecha 02 de abril del 2024 se redacta el acta de paralización de obra por motivos de desabastecimiento de materiales.

Con fecha 13 de mayo del 2024 se da reinicio de las actividades en obra.

Del mismo modo se detalla las horas afectas a las condiciones climatológicas perjudicando el avance físico en obra como se detalla en el cuadro respectivo.

Con fecha 15 de diciembre del 2022 se pone en conocimiento de los días no trabajados por causas no atribuibles al ejecutor como son las paralizaciones por factores sociales.

Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 08 : Cuantificación de días paralizados

ÍTEM	Descripción	Inicio de paralización	Fin de paralización	Días de paralización
1	Días no trabajados por paros	12/12/2022	14/12/2022	3 días
2	Paralización N°03	03/04/2024	12/05/2024	40 días
3	Cuantificación de días afectados por lluvias			10 días
Total, días de paralización				53 días

2.5.4 PARTIDAS AFECTADAS DE LAS RUTA CRITICA

Durante la paralización N°03 y durante eventos climatológicos las partidas directamente afectadas a la ruta crítica son las que se detallan a continuación:

Cuadro 09: Partidas afectas a la ruta crítica

ítem	descripción	Incidencia
9.2.1	RESERVORIO APOYADO DE CONCRETO ARMADO (V=1996 m3) - AUCHILLAY	2.27%
9.2.2	RED DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TUBERÍAS (L=11700.00 M)	5.53%
9.2.3	CASETA DE FILTROS DE ANILLO (250 MM)	0.68%
9.2.4	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=250MM (07 UND)	2.84%
9.2.5	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=200MM (04 UND)	1.30%
9.2.6	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=160MM (11 UND)	3.98%
9.2.7	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=110MM (06 UND)	1.26%





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



9.2.8	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=90MM (07 UND)	1.43%
9.2.9	VÁLVULA REGULADORA DE PRESION DN=75MM (02 UND)	0.21%
9.2.10	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=63MM (04 UND)	0.48%
9.2.11	VÁLVULA DE CONTROL DN=250MM (05 UND)	0.87%
9.2.12	VÁLVULA DE CONTROL DN=200MM (02 UND)	0.34%
9.2.13	VÁLVULA DE CONTROL DN=160MM (05 UND)	0.65%
9.2.14	VÁLVULA DE CONTROL DN=110MM (02 UND)	0.17%
9.2.15	VÁLVULA DE AIRE (06 UND)	0.09%
9.2.16	VÁLVULA DE PURGA (27 UND)	0.35%
9.2.17	HIDRANTE CON CAJA DE PROTECCIÓN SIMPLE (32 UND)	0.18%
9.2.18	HIDRANTE CON CAJA DE PROTECCIÓN DOBLE (39 UND)	0.83%
9.2.19	LATERAL DE RIEGO	2.17%
9.3.1	RESERVORIO APOYADO DE CONCRETO ARMADO (V=1279 m3) - YANACCENCCO	1.75%
9.3.2	RED DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TUBERÍAS (L= 8,137.47 ML)	4.47%
9.3.3	CASETA DE FILTROS DE ANILLO (250 MM)	0.69%
9.3.4	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=250MM (04 UND)	1.42%
9.3.5	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=200MM (02 UND)	0.58%
9.3.6	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=160MM (06 UND)	1.68%
9.3.7	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=110MM (02 UND)	0.28%
9.3.8	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=90MM (03 UND)	0.39%
9.3.9	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=75MM (03 UND)	0.35%
9.3.10	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=63MM (03 UND)	0.32%
9.3.11	VÁLVULA DE CONTROL DN=250MM (03 UND)	0.51%
9.3.12	VÁLVULA DE CONTROL DN=200MM (02 UND)	0.34%
9.3.13	VÁLVULA DE CONTROL DN=160MM (02 UND)	0.27%
9.3.14	VÁLVULA DE CONTROL DN=110MM (01 UND)	0.08%
9.3.15	VÁLVULA DE AIRE (05 UND)	0.07%
9.3.16	VÁLVULA DE PURGA (22 UND)	0.37%
9.3.17	HIDRANTE CON CAJA DE PROTECCIÓN SIMPLE (29 UND)	0.16%
9.3.18	HIDRANTE CON CAJA DE PROTECCIÓN DOBLE (39 UND)	0.44%
9.3.19	LATERAL DE RIEGO	1.34%
9.4.1	RESERVORIO APOYADO DE CONCRETO ARMADO (V=1477 m3) - HUAYNA CCOSCCO	2.68%
9.4.2	RED DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TUBERÍAS (L= 8813.08 ml)	8.05%
9.4.3	CASETA DE FILTROS DE ANILLO (315 MM)	0.94%
9.4.4	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=250MM (01 UND)	0.36%
9.4.5	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=200MM (02 UND)	0.58%
9.4.6	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=160MM (02UND)	0.56%
9.4.7	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=110MM (01 UND)	0.14%
9.4.8	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=90MM (03UND)	0.39%
9.4.9	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=63MM (01 UND)	0.11%
9.4.10	VÁLVULA DE CONTROL DN=315MM (01 UND)	0.45%
9.4.11	VÁLVULA DE CONTROL DN=250MM (01 UND)	0.18%
9.4.12	VÁLVULA DE CONTROL DN=200MM (05 UND)	0.85%
9.4.13	VÁLVULA DE CONTROL DN=160MM (02 UND)	0.27%
9.4.14	VÁLVULA DE CONTROL DN=110MM (01 UND)	0.08%
9.4.15	VÁLVULA DE AIRE (06 UND)	0.10%
9.4.16	VÁLVULA DE PURGA (18 UND)	0.33%
9.4.17	HIDRANTE CON CAJA DE PROTECCIÓN SIMPLE (17UND)	0.34%





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

9.4.18	HIDRANTE CON CAJA DE PROTECCIÓN DOBLE (22 UND)	0.65%
9.4.19	LATERAL DE RIEGO	1.45%
9.5.1	RESERVORIO APOYADO DE CONCRETO ARMADO (V=982 m3) - CHACCRAPATA	24.13%
9.5.2	RED DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TUBERÍAS (L= 6,222.99 ml)	4.35%
9.5.3	CASETA DE FILTROS DE ANILLO (200 MM)	0.51%
9.5.4	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=200MM (02 UND)	0.58%
9.5.5	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=160MM (02UND)	0.56%
9.5.6	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=110MM (02 UND)	0.28%
9.5.7	VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN DN=63MM (04 UND)	0.42%
9.5.8	VÁLVULA DE CONTROL DN=200MM (01 UND)	0.17%
9.5.9	VÁLVULA DE CONTROL DN=160MM (03 UND)	0.40%
9.5.10	VÁLVULA DE CONTROL DN=110MM (01 UND)	0.08%
9.5.11	VÁLVULA DE CONTROL DN=75MM (01 UND)	0.03%
9.5.12	VÁLVULA DE AIRE (05 UND)	0.09%
9.5.13	VÁLVULA DE PURGA (23 UND)	0.39%
9.5.14	HIDRANTE CON CAJA DE PROTECCIÓN SIMPLE (21 UND)	0.30%
9.5.15	HIDRANTE CON CAJA DE PROTECCIÓN DOBLE (32 UND)	0.65%
9.5.16	LATERAL DE RIEGO	1.08%
9.6.1	FLETE TERRESTRE	4.66%
9.6.2	FLETE RURAL	1.31%

2.6 CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO REPROGRAMACIÓN DE LA RUTA CRITICA

A continuación, se resume por todas las causales la solicitud de ampliación plazo de ejecución de obra descritas anteriormente en el siguiente cuadro:

Por lo tanto y por los factores antes mencionados, se requiere una ampliación de plazo N° 02 de ejecución de obra de 53 días calendarios para la culminación de la obra.

Es importante recalcar que al presente informe se adjuntan documentos que demuestren las situaciones explicadas líneas arriba tales como: fotocopias de los asientos de los cuadernos de obra donde se hacen constar estas ocurrencias, presupuesto aprobado del expediente técnico mediante resolución de gerencia regional.

2.7 Cuantificación de la prórroga solicitada:

Se solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por 53 días calendario, por la CAUSAL sustentada en el presente informe de ampliación de plazo N°02, El nuevo plazo de ejecución del proyecto es de 821 días calendario (636 días calendario de plazo de ejecución y 132 días calendario de ampliación de plazo N°01, se aclara que los 53 días calendario son de las causales que fueron sustentados en este presente informe.

- Plazo de ejecución : 636 días calendario.
- Fecha de inicio : 07 de julio del 2022.
- Fecha de término : 02 de abril del 2024.
- Ampliación de plazo N°01 : 132 días calendario.
- Fecha de inicio de ampliación de plazo N° 01 : 03 de abril del 2024.
- Fecha de término con ampliación de plazo N° 01 : 12 de agosto del 2024.
- Plazo de ejecución con ampliación de plazo N° 02 : 821 días calendario.
- Nueva fecha de término de ejecución de obra : 4 de octubre del 2024

2.8 INDICADORES DE EJECUCIÓN DE OBRA



098



AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	
Inicio de obra 07/07/2022	Termino de obra 02/04/2024	Termino de Ampliación de Plazo N° 01 12/08/2024	Termino de Ampliación de Plazo N° 02 04/10/2024
636 días calendarios	132 días calendarios	53 días calendarios	
expediente técnico aprobado	1ª Ampliación	2ª Ampliación	
636 días calendarios	132 días calendarios	53 días calendarios	
	PARA SU ACTO RESOLUTIVO	PARA SU ACTO RESOLUTIVO	
	TOTAL DIAS	821 DIAS CALENDARIOS	

3 OBSERVACIONES

- Es preciso mencionar en el presente informe de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, se está justificando con dos causales que es paralización por desabastecimiento de materiales y factores ajenos a los ejecutores.
- Finalmente existe vicios ocultos en el expediente técnico, se debe tener mayor cuidado en lo que concierne a los metrados de las partidas, ya que se pudo observar un mal cálculo y desagregado de diferentes partidas los cuales necesariamente se tienen que modificar lo cual genera nuevas partidas y mayores metrados los cuales en su futuro generaran días adicionales para su ejecución.

4 CONCLUSIONES

según el plazo de ejecución planteada en la ampliación de plazo N°01, la obra debió ser terminada el 12 de AGOSTO del 2024, esto siempre y cuando se tuviera en almacén los materiales necesarios para ejecutar las partidas correspondientes sin embargo al no contar con los insumos se limita las actividades

Por lo que se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Para la continuación de los trabajos se requiere una **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por **53 días** calendarios, teniendo como plazo de ejecución hasta el 04 de octubre del 2024, por el siguiente motivo: por paralización por desabastecimiento de materiales el 2024 y factores ajenos a los ejecutores como (climatológicos y sociales), dicha ampliación es solicitada para continuar con los trabajos y de esta manera cumplir las metas establecidas en el expediente técnico.
- Debido a los antecedentes mencionados, estamos debidamente acreditados y respaldados por la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURÍMAC/GR, "Lineamientos para la programación multianual, formulación, evaluación y ejecución de inversiones por administración directa del Gobierno Regional de Apurímac, en el ítem 8.3.3.9 modificaciones en fase de ejecución física, 8.3.3.9.2. tipos de modificaciones, en su literal "e"; ampliación de plazo, donde establece con claridad que son causales de ampliación de plazo los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles y por caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobados y que estas afectan directamente a la ruta crítica de la programación de ejecución física.

Por todo lo expuesto se solicita aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** de ejecución total de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC" CON CÓDIGO SNIP "2215017".

5 RECOMENDACIONES

- Por todo lo expuesto anteriormente la residencia de obra, solicita a su despacho tramitar la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, la cual está debidamente sustentada de acuerdo a las causales descritas en el presente informe, por lo que mediante la presente se **SOLICITA. SUSTENTAR, CUANTIFICAR, RECONOCER Y ASIGNAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR 53 DÍAS CALENDARIO.**
- El plazo de ejecución proyectado en la ampliación de plazo N° 02. Se cumplirá siempre y cuando no haya causas no atribuibles o casos fortuitos que impidan el cumplimiento de los plazos establecidos y se cuenten con los materiales necesarios para ejecutar las partidas correspondientes.

Que, estando al Informe del Residente de Obra; se tiene que en fecha 23/07/2024 el Ing. Ricardo Quispe Aguilar - Inspector de Obra emite el Informe N° 061-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI/IO/RQA, mediante el cual emite opinión técnica favorable



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02; adjuntado para ello el Informe Técnico de Ampliación de Plazo de Ejecución N° 02; en el cual señala, entre otros, lo siguiente:

0 098

CONCLUSIONES

Del análisis realizado y de acuerdo con los antecedentes descritos se desprende lo siguiente:

- La ampliación de plazo N° 02 se fundamenta en la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, “Lineamientos para la programación multianual, formulación, evaluación y ejecución de inversiones por administración directa del Gobierno Regional de Apurímac”. Esta debe ser reconocida ya que afecta a la ejecución de las actividades programadas de la ruta crítica.
- El presente informe de ampliación de plazo de ejecución N.º 02, presentado por el residente de obra, está plenamente justificado técnica, legalmente y es el reflejo de la necesidad que requiere la obra para su continuidad y conclusión.
- Es necesario la aprobación de la Ampliación del plazo de ejecución N° 02 por las causales expuestas, que afectan la Ruta crítica de la programación de obra.
- En base a todos los antecedentes y justificaciones se tiene la nueva situación del proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

o Plazo vigente	: 636 Días Calendarios
o Ampliación de Plazo N° 01	: 132 Días Calendarios
o Ampliación de plazo N° 02	: 53 Días Calendarios
	Inicio : 13/08/2024
	Finaliza : 04/10/2024
o Nueva fecha de conclusión	: 04 de octubre del 2024.
o Total, plazo de ejecución	: 821 días calendarios
- El saldo de la ejecución las partidas de obra tanto física y financieramente justifican la aprobación de una ampliación de plazo por:

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02: 53 DIAS CALENDARIOS

Por tanto, el Inspector de obra da la OPINION FAVORABLE a la ampliación de plazo de ejecución, por paralizaciones y desabastecimiento de materiales.

RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto, el inspector en consideración a lo manifestado, recomienda la aprobación de la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02**, por 53 días calendarios, solicitada por el residente de Obra del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, siendo la nueva fecha de culminación 04 de octubre del 2024.
- Se recomienda aprobar la presente ampliación de plazo de ejecución N.º 02 por 53 días calendarios Resolutivamente.

Que, se tiene el Informe N° 363 - 2024-GORE. APURIMAC/ORSLTPI/COORD.SUPER/WAG de fecha 24/07/2024 emitido por el Ing. Washington Altamirano Guillen – Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el mismo que, luego del análisis pertinente; señala: **C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Se solicita a su despacho que se REMITA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de la Meta 002 - 2024; del sub proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”, Meta 002 - 2024, que forma parte del proyecto macro: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC”, con CUI. N° 2215017; a la UEI correspondiente (GRI), para su validación, en cumplimiento a la DIRECTIVA N° 001-2022 - GR. APURIMAC/PR, y demás normas vigentes a la fecha de la emisión del presente documento.

Que, se tiene el Informe N° 784-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI de fecha 30/07/2024 emitido por Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante el cual deriva al Gerente Regional de Infraestructura, el expediente técnico sobre Ampliación de Plazo N° 02, con el fin de que, en adición a sus funciones, y previa revisión, cumpla en validar el expediente; estando a ello, mediante **Proveído Administrativo N° 8725 de fecha 09/07/2024**, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el expediente técnico al Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay; con la finalidad de brindar su validación, previa verificación de la documentación pertinente; al respecto, en fecha 31/07/2024 se emite la **Carta N° 568-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV**, dirigida al Ing. José Felipe Valer Montesinos – Especialista en Monitoreo de Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual solicita Opinión Técnica para la Validación del Expediente de Ampliación de Plazo materia del presente;

Que, se tiene la **Carta N° 127-2024-GRAP/GRI/EMP/JFVM de fecha 09/08/2024** emitido por el Ing. José F. Valer Montesinos – Especialista en Monitoreo de Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, el mismo que lo dirige al Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay; y que contiene la Opinión Técnica requerida; señalando, entre otros, lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



10. VALIDACIÓN:

Después de haber realizado la revisión y análisis de la solicitud de ampliación de plazo N°02, presentada por los responsables de la obra con el correlativo 002-2024, en merito a lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho, esta dependencia OPINA que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, es **VÁLIDA**, y recomienda se apruebe por un periodo de 53 días calendarios, por causas no atribuibles a los responsables técnicos, las cuales afectaron la ruta crítica,

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta dependencia en cumplimiento de sus funciones opina que es **PROCEDENTE LA VALIDACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** de la obra con el correlativo 002-2024, por un **periodo de 53 días calendarios**. Adicionalmente se indica que los responsables de ejecución del sub proyecto solicitaron la ampliación de plazo N°02 dentro del plazo establecido en la DIRECTIVA.

Se puede apreciar que el informe del supervisor de obra valida la ampliación de plazo N°02, la cual fue entregada al jefe de la oficina regional de supervisión, liquidación y transferencia de proyectos dentro del plazo establecido de 03 hábiles que indica la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR.

Así mismo se precisa que la presente solicitud de ampliación de plazo N°02 de la obra con correlativo a la meta 002- 2024, tendrá incidencia directa en la ampliación de plazo de la meta principal 001-2024. Por lo que su plazo de ejecuciones vinculante.

Se recomienda remitir la presente opinión técnica a la instancia pertinente para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, se tiene el Informe N° 2608-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 12/08/2024 emitido por el Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura del GRAP; en el cual concluye señalando, entre otros, lo siguiente: **CONCLUSIONES:** (...) 3.2. Esta Coordinación, en concordancia con el especialista en Monitoreo de Proyectos quien emite opinión técnica vinculante. Valida la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 del sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", por un periodo de 53 días calendario, que serán reconocidos a partir del 13 de agosto del 2024 hasta el 04 de octubre del 2024."

Que, se tiene el Memorandum N° 2960-2024-GRAP/13/GRI de fecha 13/08/2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante el cual hace llegar los documentos de validación emitidos por la Coordinación del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay; por lo que dicha Gerencia valida a la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, se tiene el Informe N° 408-2024-GORE.APURIMAC/COORD.SUPERWAG de fecha 19/08/2024, emitido por el Ing. Washington Altamirano Guillen – Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay; quien luego de realizar el análisis pertinente de contenido en el Expediente Técnico materia del presente; emite pronunciamiento señalando lo siguiente:

5. CONCLUSIONES:

- Del contenido descrito en el ítem 3. Análisis, se debe expresar que las consideraciones corroboradas se dan estrictamente amparadas en el aspecto técnico correspondiente, conforme el sustento adjunto por los responsables de la inversión, de la misma forma se deja constancia de lo descrito en el ítem 4. Consideraciones, con el fin de realizar el deslinde de responsabilidad según corresponda, por lo que se deja constancia de lo especificado.
- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada así como la situación actual del Sub Proyecto de la Meta 002-2024, conforme la **verificación y corroboración** realizada por la Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura) a través de la Coordinación del Proyecto, conforme a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando principalmente como aliciente la **visación del presente expediente** y la **OPINION TÉCNICA FAVORABLE** por parte del **Inspector de Obra** – Ing. Ricardo Quispe Aguilar a través del INFORME N° 061-2024-GORE. APURIMAC/ORSLTPI/O/RQA., así como lo descrito por el **Residente de Obra** – Ing. Yuri Roberto Mallma Navarro a través del INFORME N° 185-2024-GRAP-GG.GRI/ YRMN-R.O y documentos adjuntos, esta Coordinación de Supervisión da **Opinión favorable al sustento técnico** de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**, del Sub proyecto en referencia, con base al siguiente detalle:

Cuadro N° 07: Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02

Fecha de Inicio	07/07/2022	G.G.R. N°801-2022-GR.APURIMAC/GG (Aprobación del Exp. Técnico) mediante INFORME N°595-2022-GRAP/GRI/CP/JTM
Plazo de Ejecución	636	
Fecha de Término Programada	02/04/2024	R.G.R.I N°078-2024-GR.APURIMAC/GRI.
Ampliación de Plazo N°01	132	
Fecha de Término Reprogramada N°01	12/08/2024	
Ampliación de Plazo N°02	53	





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fecha de Terminación Reprogramada N°02

04/10/2024

PENDIENTE DE APROBACIÓN RESOLUTIVA 0

098

- Se recalca que lo detallado en el Cuadro anterior (**Cuadro N°07, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02**), obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por la **Residente de Obra – Ing. Yuri Roberto Mallma Navarro** y el **Inspector de Obra – Ing. Ricardo Quispe Aguilar**, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.
- Así mismo se precisa que la presente solicitud de ampliación de plazo N°02 de la obra con correlativo a la meta 002-2024, tendrá incidencia directa en la ampliación de plazo de la meta principal 001-2024. Por lo que su plazo de ejecución es vinculante.

2. RECOMENDACIONES:

- A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA)** para que se proceda con los trámites correspondientes de cara a la aprobación Vía Resolutiva del presente expediente con base en las causales descritas y a la aprobación y verificación expresa del Inspector de Obra y Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura), tal como se detalla en el presente Informe.

Que, se tiene el **Informe N° 855 - 2024-GORE.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI** de fecha **19/08/2024** emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura en el cual concluye señalando, lo siguiente: *“La Oficina Regional de Supervisión, en cumplimiento de sus funciones y competencias, ha realizado la revisión y análisis requerido y declara que teniendo en consideración la opinión favorable del Coordinador de supervisión, ratifica la opinión de su profesional y detalla que el presente expediente de Ampliación de plazo N° 02; cuentan con los requisitos técnicos que hacen procedente su trámite; por tanto se otorga opinión favorable para la aprobación del expediente de Ampliación de plazo N° 02; por consiguiente recomiendo que conforme al procedimiento regular establecido y descrito en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, se proceda con el trámite de aprobación vía acto resolutivo.”;*

Que, mediante **Memorando N° 3009-2024-GRAP/GRI-13** de fecha **20/08/2024** la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 02** para el Sub Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO- ANDAHUAYLAS – APURIMAC” - META 002-2024**, del Proyecto de Inversión Pública con Código Unificado de Inversión CUI N° 2215017; ello con la finalidad de emitir opinión legal pertinente;

Que, se tiene el **Informe Legal N° 193 -2024-GRAP/08/DRAJ** de fecha **26/08/2024**, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual **OTORGA OPINION FAVORABLE**, para la aprobación resolutive del expediente técnico sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, para el Sub Proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO- ANDAHUAYLAS – APURIMAC” - META 002-2024**, del Proyecto de Inversión Pública con Código Unificado de Inversión CUI N° 2215017; el mismo que será por el **periodo de 53 días calendario**, comprendidos **desde el 13/08/2024 al 04/10/2024**; ello en conformidad a los informes técnicos y demás sustentos, que a responsabilidad fueron emitidos por los profesionales pertinentes y que se encuentran anexos en el expediente técnico materia del presente;

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al expediente técnico sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, para el Sub Proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO- ANDAHUAYLAS – APURIMAC” - META 002-2024**, del Proyecto de Inversión Pública con Código Unificado de Inversión CUI N° 2215017; como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Residente de Obra, Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Estando a los actuados en sede administrativa, y en atención a lo señalado *Ut Supra*, deviene en **procedente la aprobación resolutive** del Expediente Técnico sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, para el Sub Proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO- ANDAHUAYLAS – APURIMAC” - META 002-2024**, del Proyecto de Inversión Pública con Código Unificado de Inversión CUI N° 2215017; por las causales expuestas y desarrolladas en los informes técnicos emitidos bajo responsabilidad por los responsables del sub proyecto materia del presente;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR**, de fecha **23/10/2023**, **Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR.APURIMAC/GR** de fecha **01/06/2023**, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N°





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR -“Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”, y su apartado 8.3.3.9.2. “Tipos de Modificaciones” y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, para el **Sub Proyecto** denominado: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHULLCUISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO- ANDAHUAYLAS – APURÍMAC**” - META 002-2024, del Proyecto de Inversión Pública matriz con Código Unificado de Inversión CUI N° 2215017; el mismo que será por el **periodo de 53 días calendarios**, comprendidos **desde el 13/08/2024 al 04/10/2024**; ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutivo, con el siguiente detalle:

Fecha de Inicio	07/07/2022	G.G.R. N°801-2022- GR. APURIMAC/GG (Aprobación del Exp. Técnico). mediante INFORME N° 595-2022-GRAP/GRI/CP/JTM
Plazo de Ejecución	636	
Fecha de Término Programada	02/04/2024	
Ampliación de Plazo N°01	132	R.G.R.I N° 078-2024-GR.APURÍMAC/GRI.
Fecha de Término Reprogramada N°01	12/08/2024	
Ampliación de Plazo N°02	53	APROBADO MEDIANTE EL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO
Fecha de Término Reprogramada N°02	04/10/2024	

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR, a los responsables del **Sub Proyecto**, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito de a los Principios de Celeridad, Economía, Sencillez y Eficacia.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Infraestructura) proceda con el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones **Formato N° 08-A**, conforme a norma.

ARTICULO CUARTO: DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el mencionado Expediente Técnico de **ampliación de plazo** materia del presente, no exime de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal en que pudieran incurrir los responsables directos de dicha ejecución del proyecto, de acuerdo a las normas vigentes de la materia.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que el presente Resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER, que la aprobación del expediente sobre **ampliación de plazo**, es de carácter eminentemente técnico; siendo que la ejecución del proyecto, quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su Priorización y Financiamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y a los responsables del Sub Proyecto materia del presente **Residente de Obra y Supervisor de obra**, para su conocimiento, fines de Ley y aplicación del caso.

ARTICULO OCTAVO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Handwritten signature]

ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

C.C.
DAM/GRI
IAZV/ABOG.

